

Santiago, 05 de febrero de 2016.

**INFORME DE MODIFICACIONES E INSISTENCIAS PARA LA FIJACION DE  
TARIFAS DE LA CONCESIONARIA GTD MANQUEHUE S.A. PARA LOS  
SERVICIOS AFECTOS A FIJACION TARIFARIA CORRESPONDIENTES AL  
PERIODO 2016-2021.**

# INDICE GENERAL

## **1. INTRODUCCION.**

- 1.1. Estructura del Informe.
- 1.2. Marco General.
- 1.3. Consideraciones de los Ministerios.
- 1.4. Observaciones a la Lista de Errores señalados en el IOC.

## **2. INFORME DE MODIFICACIONES E INSISTENCIAS.**

### **2.1. Demanda.**

- 2.1.1. IMI N° 1: Proyección de Demanda.

### **2.2. Diseño de Red de la Empresa Eficiente.**

- 2.2.1. IMI N° 2: Throughput de Telefonía.
- 2.2.2. IMI N° 3: Diseño de Equipos AGW.
- 2.2.3. IMI N° 4: Interconexiones con Otras Compañías.
- 2.2.4. IMI N° 5: Diseño de Planta Externa.
- 2.2.5. IMI N° 6: Diseño de Equipos MGW.
- 2.2.6. IMI N° 7: Diseño de Equipos Softswitch.
- 2.2.7. IMI N° 8: Diseño de Equipos SBC.
- 2.2.8. IMI N° 9: Diseño de Equipos Switch.
- 2.2.9. IMI N° 10: Diseño de Equipos de MPLS.
- 2.2.10. IMI N° 11: Dimensionamiento de Edificios Técnicos.

### **2.3. Precio Unitario de Equipos y Costos de Inversión Relacionados.**

- 2.3.1. IMI N° 12: Precios Equipos AGW.
- 2.3.2. IMI N° 13: Precios Equipos MGW y Softswitch.
- 2.3.3. IMI N° 14: Precios Equipos SBC.
- 2.3.4. IMI N° 15: Precios Equipos MPLS.
- 2.3.5. IMI N° 16: Costo Unitario Obras Civiles Edificación Técnica.

### **2.4. Organización del personal, Remuneraciones y Gastos Relacionados.**

- 2.4.1. IMI N° 17: Organización de Personal de la Empresa Eficiente.
- 2.4.2. IMI N° 18: Encuesta de Remuneraciones.
- 2.4.3. IMI N° 19: Homologación del Personal.
- 2.4.4. IMI N° 20: Beneficios y Obligaciones Legales del Personal.
- 2.4.5. IMI N° 21: Gastos en Capacitación del Personal.
- 2.4.6. IMI N° 22: Costo de Selección y Reclutamiento de Personal.

### **2.5. Inversiones Administrativas.**

- 2.5.1. IMI N° 23: Dimensionamiento de Sucursales.
- 2.5.2. IMI N° 24: Precios Unitarios de Microinformática.

## **2.6. Operación y Mantenimiento de la Red.**

- 2.6.1. IMI N° 25: Energía Eléctrica de Equipos.
- 2.6.2. IMI N° 26: Tecnologías de Información.

## **2.7. Bienes y Servicios.**

- 2.7.1. IMI N° 27: Mantenimiento de Microinformática.
- 2.7.2. IMI N° 28: Gastos de Plantel.
- 2.7.3. IMI N° 29: Gastos Proceso Tarifario.

## **2.8. Criterios de Asignación.**

- 2.8.1. IMI N° 30: Criterios de Asignación.

## **2.9. Calculo Tarifario.**

- 2.9.1. IMI N° 31: CTLP, CID y Tarifas.
- 2.9.2. IMI N° 32: Cálculo de las Tarifas Definitivas por Período.
- 2.9.3. IMI N° 33: Cálculo de Tarifas para el Servicio Tramo Local.
- 2.9.4. IMI N° 34: Costos Compartidos con otros Servicios Regulados.
- 2.9.5. IMI N° 35: Indexadores.

## **2.10. Portabilidad.**

- 2.10.1. IMI N° 36: Costos Asociados a la Portabilidad.

## **2.11. Otras Prestaciones.**

- 2.11.1. IMI N° 37: Otras Tarifas.
- 2.11.2. IMI N° 38: Servicios Prestados a Usuarios Finales.
- 2.11.3. IMI N° 39: Servicios Prestados a Otros Usuarios (Concesionarios o Proveedores de Servicios Complementarios).
- 2.11.4. IMI N° 40: Servicio de Interconexión en los PTRs y Facilidades Asociadas.
- 2.11.5. IMI N° 41: Funciones Administrativas Suministradas a Portadores y a Proveedores de Servicios Complementarios.
- 2.11.6. IMI N° 42: Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador.

## **3. PLIEGO TARIFARIO.**

## **1. INTRODUCCION.**

### **1.1. Estructura del Informe.**

El Informe de Modificación e Insistencias (en adelante denominado “IMI”) de Gtd Manquehue S.A., en adelante denominada indistintamente como “Gtd Manquehue” o la “Concesionaria”, tiene una sección de introducción donde se aborda el marco general al que se encuentra sujeta la Concesionaria, una descripción de la empresa real y las consideraciones que los Ministerios utilizan para la justificación de la objeciones y contraproposiciones.

### **1.2. Marco General.**

#### **1.2.1. Análisis situación actual de la empresa real.**

Gtd Manquehue es una concesionaria de tamaño pequeño en el mercado nacional de las telecomunicaciones, que cuenta tan sólo con el ---- de participación en el mercado de telefonía fija, con presencia local en algunas comunas de la ciudad de Santiago. Bajo este escenario, debe enfrentar a competidores de mayor tamaño y poder de mercado. Esta diferencia la ha podido sobrellevar durante años, sin embargo, cada vez las empresas competidoras han intensificado su agresividad para enfrentar aquellos sectores de mayor valor, con operaciones integradas, mutiservicios, haciendo uso de sus economías de escala y sinergias, lo que les permite ofrecer productos paquetizados con claros subsidios cruzados entre servicios, que si bien en principio pueden ser un beneficio para el usuario final, en último término, afecta a los propios usuarios y a la libre competencia, ya que impide el ingreso de nuevos actores al mercado de las telecomunicaciones. En tal sentido, concesionarias pequeñas como Gtd Manquehue, la que no cuenta con los descuentos en la adquisición de bienes y servicios en su operación, como sí lo tienen los competidores de mayor tamaño ni tiene la capacidad económica, para incluir nuevos servicios a costo marginal. Esto le impide o hace inviable bajar los precios igualándolos a los de la competencia, ya que sus costos operacionales no se lo permiten al no tener márgenes suficientes para soportar en el tiempo, los precios agresivos de la competencia.

***“Texto Confidencial”***

### **1.2.2. Análisis de la convergencia de servicios.**

La convergencia de servicios que se ha ido observando en los últimos años en el mercado, se ha producido principalmente en las empresas de gran tamaño que tenían sociedades relacionadas que ofrecían servicios fijos y móviles, las que advirtieron que para no perder cuota de mercado en el caso de las incumbentes o para suministrar nuevos servicios, han fusionado sus operaciones fijo y móvil, logrando sinergias y economías de escala que les permiten competir a menor precio y con productos paquetizados, con tres, cuatro y hasta cinco servicios. Tal es el caso de Telefónica Chile, Entel y Claro, operadores que lograron luego de estas fusiones, mayor poder de mercado e intensificar la competencia por servicios paquetizados.

***“Texto Confidencial”***

Por otra parte, cabe señalar que los proveedores de contenidos establecen contratos de adhesión, en que los términos y condiciones de contratación son inmodificables, debiendo asumir el operador el alza de los precios. Además y en este mismo sentido, los precios de los planes de programación no se pueden reajustar, ya que la legislación nacional no permite el cambio o adecuación de los precios (Ley N° 19.496, Ley de Protección de los Derechos del Consumidor), debiendo los operadores de cable asumir ese costo frente al alza de precios que los proveedores de contenidos determinan unilateralmente, situación que evidentemente afecta en mayor nivel a las empresas de menor tamaño,

***“Texto Confidencial”***

### ***“Texto Confidencial”***

Esto quedó claramente demostrado con la entrada fallida al mercado móvil por parte de VTR, como así también de Nextel, empresas que aun siendo de gran tamaño, no fueron capaces de lograr que el negocio sea rentable, ya que el despliegue de red y su cobertura son esenciales para poder operar y competir, constituyendo un costo hundido muy alto. Ante esto la solución que algunos han escogido es operar bajo la modalidad de Operador Móvil Virtual (OMV). Sin embargo, para desarrollar este modelo de negocio hay que tener sinergias que permitan lograr costos de comercialización bajos, para poder competir, asimismo los canales de distribución son claves. Por otra parte, la capacidad de comprar equipos terminales está basada en los volúmenes de ventas de servicios móviles, dado que en el segmento de postpago, el subsidio aun es un fuerte incentivo para captar clientes nuevos, razón por la cual, el segmento de menor riesgo y costo es el de prepago. Sin embargo, los márgenes son tan bajos que se requiere captar volúmenes grandes de clientes para rentabilizar la operación. Es cuestión de observar el desarrollo actual de los OMVs y ver que, éstos tienden a ser muy pequeños, con nichos que no sustentan un negocio de este tipo en el largo plazo, salvo Virgin Mobile que principalmente vende chips al no contar con volúmenes de ventas suficientes para vender equipos como un operador con infraestructura, siendo su mercado objetivo el prepago juvenil, En el caso de Falabella Móvil, su fuerza de crecimiento está basada exclusivamente en los canales de ventas que tiene, a través de las tiendas del retail.

### ***“Texto Confidencial”***

#### **1.2.3. Análisis de la no dominancia.**

Gtd Manquehue claramente con sus características no podría ser considerado un operador dominante, ***“Texto Confidencial”***

Muy por el contrario, en las comunas donde ofrece servicios hay presencia de todos los operadores de mayor tamaño como: Telefónica Chile, VTR, Claro y Entel.

Por otro lado, si consideramos que la regulación se ha ido modificando de tal forma de ir facilitando la entrada de nuevos operadores al mercado y así aumentar la competencia, lo que ha sucedido en la práctica es que estos nuevos mercados los han ido capturando los mismo incumbentes con operaciones ya integradas, manteniendo su dominancia. Esto se debe principalmente a que como ya hemos explicado, estas operaciones requieren de volúmenes elevados para lograr economías de escala que viabilicen el negocio, lo que hace muy difícil, sino imposible, partir desde cero.

Algunos ejemplos de estos cambios regulatorios que han permitido aumentar la competencia y entrada en zonas nuevas a los incumbentes, han sido la portabilidad numérica, la que se verá intensificada cuando se implemente la portabilidad fijo-móvil,

***“Texto Confidencial”***

### **1.3. Consideraciones de los Ministerios.**

Independientemente que la Concesionaria haya desistido del proceso pericial, en la revisión del modelo de los Ministerios, se han detectado una serie de inconsistencias que deben ser corregidas por la Autoridad Administrativa, las que se enuncian a continuación, no obstante, ser desarrolladas en respuesta a la respectiva objeción y contraproposiciones formulada por los Ministerios. Los temas en cuestión dicen relación con:

***“Texto Confidencial”***

### ***“Texto Confidencial”***

En razón de las consideraciones y observaciones que presenta el Modelo de los Ministerios, lo que lo hace inconsistente y ininteligible, es que Gtd Manquehue insiste fundadamente en la utilización de su modelo de determinación de tarifas de la empresa eficiente, con los cambios y/o modificaciones que se indicarán en los números siguientes de este IMI.

#### **1.4. Observaciones a la Lista de Errores señalados en el IOC.**

- 1.4.1. De acuerdo a lo señalado por parte de los Ministerios en el IOC, éstos observan un total de treinta y un errores, los que para los efectos de dar respuesta en el presente Informe, se califican en cuatro categorías, conforme lo siguiente:
  - a. En las treinta y un observaciones advertidas por los Ministerios, es del caso indicar que **ocho** observaciones corresponden a diferencias en la metodologías de cálculos de costos o inversiones existentes entre la propuesta de la Concesionaria y los Ministerios. A modo de ejemplo, se puede señalar la diferencia en la metodología de cálculo del throughput utilizada. Sin perjuicio de ello, las diferencias resultantes por esta disparidad corresponde a una diferencia menor a 0,2%, entre 99,5% de la propuesta de la Concesionaria versus las dos, 99,3 % y 99,7 %, que contraproponen los Ministerios. Diferencia que resulta marginal en el cálculo de las tarifas reguladas.
  - b. En las treinta y un observaciones advertidas por los Ministerios, **dos** son productos del cambio del horizonte del estudio, lo que en definitiva para el cálculo de las tarifas afectas a regulación, no influye producto de la indexación que se le aplican a las tarifas resultantes. Sin perjuicio de ello, se ha procedido a la corrección en tal sentido.

No obstante lo anterior, atendiendo a los principios que deben observar la Autoridad Administrativa en todo procedimiento administrativo, y muy fundamentalmente en uno en que se regulan las tarifas, dada la importancia que tiene para la Concesionaria, cabe recordar a los Ministerios que esta materia fue objeto de una objeción a la Bases Técnicas Económicas propuesta por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, correspondiendo a la Controversia N° 3

“Horizonte del Estudio”. Dicha Controversia nunca fue respondida ni menos aclarada por parte de dicho Órgano Administrativo como era su obligación.

- c. En las treinta y un observaciones advertidas por los Ministerios, **cinco** observaciones dicen relación con vinculaciones o sumas, las que no tienen ningún impacto en el modelo tarifario, corresponden a cálculos intermedios, sin que influyan en la determinación de los costos y/o inversiones.
  - d. En cuanto a las restantes **dieciséis** observaciones, éstas se refieren a errores de vinculación o sumas, cuya corrección fue efectuada en el presente IMI.
- 1.4.2. Sin perjuicio de lo anterior, por su parte, la Concesionaria ha podido evidenciar errores en que incurren los Ministerios en su IOC, conforme lo siguiente:

***“Texto Confidencial”***

***“Texto Confidencial”***

## **2. INFORME DE MODIFICACIONES E INSISTENCIAS.**

### **2.1. Demanda.**

#### **2.1.1. IMI N° 1: Proyección de Demanda.**

- Los Ministerios señalan en el IOC: *“Objeción N° 1: Proyección de Demanda”*.

*“Se objeta el horizonte de las proyecciones de demanda presentado por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto el quinquenio propuesto es 2015-2019, debiendo ser 2016- 2020, según se especifica en el punto VII de las BTE.*

*Por otro lado, se objetan las variables explicativas utilizadas por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto éstas no se encuentran actualizadas de acuerdo a distintas fuentes de información como el STI, INE y Banco Central, entre otros, así como también se objetan los periodos de tiempo utilizados en las regresiones,*

*los cuales deben ajustarse al horizonte del estudio. Adicionalmente, se objetan las series históricas de demanda utilizadas en el Estudio Tarifario, por cuanto estas difieren de la información recabada por los Ministerios a través del STI.*

*Además, se objeta el hecho que la Concesionaria en su Estudio Tarifario adjunta dos series con valores diferentes para una misma variable explicativa, como por ejemplo el IMACEC desestacionalizado.*

*Finalmente, se objeta la proyección de Market Share de Telefonía propuesta por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, valores ubicados en las celdas M373:R373 de la hoja “Demanda” del archivo “Modelo GTD Manquehue VF.xlsm”, por cuanto, para efectos de determinar el market share en otras regiones, se basa en información de la Región Metropolitana contenida en las celdas T374:X376 de la hoja mencionada, la cual contiene errores. En efecto, la cantidad de líneas de mercado en la Región Metropolitana no corresponde con la información de líneas totales para dicha región, de acuerdo a lo recabado por los Ministerios a través del STI.*

*- Contraproposición N° 1: Proyección de Demanda.*

*Se contrapropone una nueva proyección de demanda utilizando el quinquenio especificado en las BTE, basada en información actualizada del STI y de otras fuentes señaladas previamente, y manteniendo una metodología similar a la utilizada por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, reestimando todos los modelos en función de las variables que resulten adecuadas.*

*Además, se contrapropone actualizar todas las variables explicativas, manteniendo las tasas de proyección propuestas en el estudio, salvo en aquellos casos en que al actualizar la información de dichas variables se cuente con una proyección dada. En particular, para la proyección del IMACEC se han utilizado las tasas anuales del estudio, ajustadas según la tasa real del 2015. Estas mismas tasas son utilizadas para el IMACEC desestacionalizado. Por otro lado, para los abonados móviles, se ha actualizado la información histórica, manteniendo las tasas de proyección propuestas para el horizonte del estudio.*

*Finalmente, se contrapropone reestimar el Market Share corrigiendo la información de líneas de la Región Metropolitana.*

*El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo y en el Anexo 1 de Demanda, adjuntos al presente Informe.”*

### **Modificaciones e Insistencias N° 1: Proyección de Demanda.**

En relación a la observación realizada por los Ministerios referida al horizonte de las proyecciones de demanda presentado por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, al considerar como quinquenio propuesto los años 2015-2019, es del caso

señalar que esta materia fue tratada y explicada en el numeral 1.4. “Observaciones a la Lista de Errores señaladas en el IOC”, precedentemente.

No obstante lo anterior, Gtd Manquehue acepta la contraproposición de los Ministerios y procede a modificar el Estudio y Modelo Tarifario en tal sentido.

## **2.2. Diseño de Red de la Empresa Eficiente.**

### **2.2.1. IMI N° 2: Throughput de Telefonía:**

- Los Ministerios señalan en el IOC: “*Objeción N° 2: Throughput de Telefonía*”.

*“Se objeta el cálculo del throughput de telefonía de la Empresa Eficiente propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, realizado en las celdas D3:151 de la hoja “THR” del archivo “Modelo GTD Manquehue VF.xlsm”, por cuanto se basa en el parámetro “factor concurrencia telefonía” ubicado en la celda E99 de la hoja “Param Red” del mismo archivo, el cual no posee sustento, según se exige en las BTE, obteniéndose como resultado un throughput total que no se encuentra en concordancia con la demanda de tráfico de telefonía de la Empresa Eficiente.*”

- *Contraproposición N° 2: Throughput de Telefonía.*

*Se contrapropone calcular el throughput de telefonía a partir de la cantidad de minutos proyectados, parámetros de concentración, probabilidad de bloqueo y throughput por comunicación simultánea de la Empresa Eficiente. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.”*

### **Modificaciones e Insistencia N° 2: Throughput de Telefonía.**

***“Texto Confidencial”***

***“Texto Confidencial”***

### **2.2.2. IMI N° 3: Diseño de Equipos AGW.**

- Los Ministerios señalan en el IOC: *“Objeción N° 3: Diseño de Equipos AGW”*.

*“Se objeta el parámetro ubicado en la celda E52 de la hoja “Param Red” del archivo “Modelo GTD Manquehue VF.xlsm”, correspondiente a la cantidad de equipos que puede albergar un gabinete exterior, por cuanto no posee sustento, según se exige en las BTE, además de no estar en concordancia con valores utilizados en otros procesos tarifarios locales recientes.*

- *Contraproposición N° 3: Diseño de Equipos AGW.*

*Se contrapropone un nuevo valor para el parámetro señalado anteriormente, en base a información recabada por los Ministerios, en el marco de la tramitación de otros procesos tarifarios locales recientes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.*

### **Modificaciones e Insistencia N° 3: Diseño de Equipos AGW.**

***“Texto Confidencial”***

## ***“Texto Confidencial”***

### **2.2.3. IMI N° 4: Interconexiones con Otras Compañías.**

- Los Ministerios señalan en el IOC: *Objeción N° 4: Interconexiones con Otras Compañías*”.

*“Se objeta la demanda de diseño para las interconexiones con otras compañías presentado por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, cálculo ubicado en las celdas M149:R154 de la hoja “Demanda” del archivo “Modelo GTD Manquehue VF.xlsm”, por cuanto utiliza la cantidad de líneas a fin de periodo en vez de líneas promedio.*

*Junto con lo anterior, se objetan los cálculos de E1, ubicados en las celdas M165:R170, M190:R195 y M215:R220 de la hoja “Demanda” del mismo archivo ya mencionado, por cuanto contienen errores. En efecto, el cálculo efectuado en las celdas M165:R170 no considera la cantidad de otras empresas interconectadas (valores ubicados en las celdas M144:R147 de la misma hoja). Otro error ocurre en el cálculo de las celdas M190:R195 y M215:R220, en el que si bien multiplica por las empresas interconectadas, no se divide el tráfico total por esta misma cantidad previamente, sobreestimando la capacidad de las interconexiones.*

*Adicionalmente, se objetan los porcentajes ubicados en las celdas E138:J139 de la hoja “Param Red” del archivo “Modelo GTD Manquehue VF.xlsm”, por cuanto no resulta equivalente calcular la cantidad total de E1 de interconexión y después distribuir, que calcular la cantidad de E1 directamente del tráfico agregado correspondiente.*

*Finalmente, se objeta el parámetro denominado “% E1 con compañías preexistentes”, ubicado en la celda E307 de la hoja “OPEX” del mismo archivo ya nombrado, por cuanto no posee sustento, según se exige en las BTE.*

- *Contraproposición N° 4: Interconexiones con Otras Compañías.*

*Se contrapropone corregir los errores antes señalados en el cálculo de interconexiones, además de utilizar un porcentaje de EI con compañías preexistentes para cada región, basado en información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación del presente proceso tarifario local y de información provista por la Concesionaria a través del STI. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.”*

#### **Modificaciones e Insistencia N° 4: Interconexiones con Otras Compañías.**

Gtd Manquehue acepta la contraproposición de los Ministerios, y procede a modificar el Estudio y Modelo Tarifario en tal sentido.

#### **2.2.4. IMI N° 5: Diseño de Planta Externa.**

- Los Ministerios señalan en el IOC: *“Objeción N° 5: Diseño de Planta Externa”*.

*“Se objeta la demanda de diseño para el dimensionamiento de la planta externa realizado por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, ubicada en las celdas C5:H63 de la hoja “Planta Externa” del archivo “Modelo GTD Manquehue VF.xlsm”, por cuanto emplea únicamente la proyección de líneas de la Empresa Eficiente, debiendo considerar también la proyección de conexiones.*

- *Contraproposición N° 5: Diseño de Planta Externa*

*Se contrapropone utilizar para la demanda de diseño de la red de planta externa, el máximo entre líneas y conexiones de cada comuna. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.”*

#### **Modificaciones e Insistencia N° 5: Diseño de Planta Externa.**

Gtd Manquehue acepta la contraproposición de los Ministerios, y procede a modificar el Estudio y Modelo Tarifario en tal sentido.

#### **2.2.5. IMI N° 6: Diseño de Equipos MGW.**

- Los Ministerios señalan en el IOC: *“Objeción N° 6: Diseño de Equipos MGW”*.

*“Se objeta el parámetro de capacidad máxima ubicado en las celdas E20 y E29 de la hoja “Param Red” del archivo “Modelo GTD Manquehue VF.xlsm”, por cuanto no se encuentra en concordancia con el sustento presentado por la Concesionaria en su Estudio Tarifario.*

*Además, se objeta el dimensionamiento de los equipos MGW de respaldo propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, ubicado en la columna AB de la hoja “Diseño Red” del archivo “Modelo GTD Manquehue VF.xlsm”, por cuanto no se encuentra justificado, según se exige en las BTE.*

*Finalmente, se objeta la incorporación de nuevos equipos MGW en las Regiones V y VI, por cuanto los equipos ubicados en la Región Metropolitana cuentan con capacidad suficiente para satisfacer la demanda de las nuevas regiones.*

- *Contraproposición N° 6: Diseño de Equipos MGW.*

*Se contrapropone un nuevo diseño de equipos MGW vinculado a la demanda de la Empresa Eficiente, basado en una agrupación eficiente de tráfico telefónico, parámetros de diseño y las características técnicas de los equipos, en concordancia con la objeción de precios que se encuentra ubicada más adelante en el presente informe. Los precios, los parámetros de diseño y las características técnicas han sido recabados por los Ministerios en el marco de la tramitación del presente proceso tarifario local y de otros procesos tarifarios recientes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo y en el Anexo 2, adjuntos al presente Informe.”*

#### **Modificaciones e Insistencia N° 6: Diseño de Equipos MGW.**

Gtd Manquehue acepta la contraproposición de los Ministerios y procede a modificar el Estudio y Modelo Tarifario en tal sentido.

#### **2.2.6. IMI N° 7: Diseño de Equipos Softswitch.**

- Los Ministerios señalan en el IOC: Objeción N° 7: Diseño de Equipos Softswitch.

*”Se objeta el parámetro de utilización de los equipos Softswitch (SS) propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, ubicado en la celda E41 de la hoja “Param Red” del archivo “Modelo GTD Manquehue VF.xlsm”, por cuanto no posee sustento, según se exige en las BTE, además de no estar en concordancia con valores utilizados en otros procesos tarifarios locales recientes.*

- *Contraproposición N° 7: Diseño de Equipos Softswitch.*

*Se contrapropone un nuevo parámetro de utilización de equipos SS, basado en información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de otros procesos tarifarios recientes. Por otro lado, el diseño contrapropuesto se encuentra en concordancia con la objeción de precios ubicada más adelante en el presente informe. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo y en el Anexo 2, adjuntos al presente Informe.”*

## **Modificaciones e Insistencia N° 7: Diseño de Equipos Softswitch.**

Gtd Manquehue acepta la contraproposición de los Ministerios, y procede a modificar el Estudio y Modelo Tarifario en tal sentido.

### **2.2.7. IMI N° 8: Diseño de Equipos SBC.**

- Los Ministerios señalan en el IOC: “*Objeción N° 8: Diseño de Equipos SBC*”.

*“Se objeta la demanda de diseño de los equipos Session Border Controller (SBC) propuesta por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, correspondiente a la cantidad de sesiones simultáneas, cálculo ubicado en las celdas D138:I144 de la hoja “THR” del archivo “Modelo GTD Manquehue VF.xlsm”, por cuanto no se encuentra en concordancia con el diseño de la red de telefonía, al no considerar los parámetros de concentración y dimensionamiento utilizado para dicho diseño.*

*Además, se objeta el parámetro de diseño ubicado en la celda E22 de la hoja “Param Red” del archivo ya nombrado, por cuanto no se encuentra en concordancia con información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación del presente proceso tarifario local.*

*Finalmente, se objeta la incorporación de nuevos equipos SBC en las Regiones V y VI, por cuanto los equipos ubicados en la Región Metropolitana cuentan con capacidad suficiente para satisfacer la demanda de las nuevas regiones.*

- *Contraproposición N° 8: Diseño de Equipos SBC.*

*Se contrapropone un nuevo diseño de equipos SBC, basado en una agrupación eficiente de tráfico telefónico, junto con la utilización de parámetros de concentración de tráfico empleado para al diseño de la red de telefonía. Junto con lo anterior, se contrapropone corregir el parámetro de diseño de estos equipos, en base a información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación del presente proceso tarifario local. Finalmente, el diseño contrapropuesto se encuentra en concordancia con la objeción de precios ubicada más adelante. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.”*

## **Modificaciones e Insistencia N° 8: Diseño de Equipos SBC.**

Gtd Manquehue acepta la contraproposición de los Ministerios, y procede a modificar el Estudio y Modelo Tarifario en tal sentido.

### **2.2.8. IMI N° 9: Diseño de Equipos Switch.**

- Los Ministerios señalan en el IOC: “*Objeción N° 9: Diseño de Equipos Switch*”.

*“Se objeta el parámetro de diseño de equipos Switch propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, ubicado en la celda E12 de la hoja “Param Red” del archivo “Modelo GTD Manquehue VF.xlsm”, por cuanto no se encuentra en concordancia con el sustento presentado por la Concesionaria en su Estudio Tarifario.*

*Adicionalmente, se objeta el diseño de los equipos Switch, ubicado en las columnas U:Y de la hoja “Diseño Red” del archivo mencionado anteriormente, por cuanto la cantidad de puertas contenidas en la columna X ya considera enlaces respaldados, por lo cual no corresponde incluir los respaldos nuevamente en las columnas U y W.*

- *Contraproposición N° 9: Diseño de Equipos Switch.*

*Se contrapropone corregir los errores anteriores. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.”*

### **Modificaciones e Insistencia N° 9: Diseño de Equipos Switch.**

Gtd Manquehue acepta la contraproposición de los Ministerios, y procede a modificar el Estudio y Modelo Tarifario en tal sentido.

### **2.2.9. IMI N° 10: Diseño de Equipos de MPLS.**

- Los Ministerios señalan en el IOC: “*Objeción N° 10: Diseño de Equipos de MPLS*”.

*“Se objeta el diseño de los equipos Ag. MPLS, ubicado en las columnas AH:AM de la hoja “Diseño Red” del archivo “Modelo GTD Manquehue VF.xlsm”, por cuanto la ubicación de dichos equipos (columna AH), así como la agrupación de tráfico (columnas AI y AK) no poseen sustento, según se exige en las BTE, además de presentar inconsistencias. En efecto, y a modo de ejemplo, el tráfico de la columna de VITACURA es enviado hacia un equipo en la comuna de PEÑALOLEN, a pesar de que en la comuna de VITACURA existe un equipo MPLS.*

*Adicionalmente, se objeta el diseño de los equipos Core MPLS, ubicado en las columnas AN:AS de la hoja “Diseño Red” del archivo “Modelo GTD Manquehue VF.xlsm”, por cuanto la ubicación de los equipos (columna AN) no posee sustento, según se exige en las BTE, además de que el diseño contiene errores. En efecto, la columna AP agrega enlaces que ya han sido concentrados en equipos Ag. MPLS,*

*por lo cual no deberían ser contabilizados, mientras que en la columna AR no se consideran los enlaces provenientes de estos últimos equipos.*

*Finalmente, se objetan las capacidades de las tarjetas Ethernet de estos equipos, parámetros ubicados en las celdas E13:E14 de la hoja “Param Red” del mismo archivo ya nombrado, por cuanto no se encuentran en concordancia con el sustento presentado por la Concesionaria en su Estudio Tarifario.*

*- Contraproposición N° 10: Diseño de Equipos de MPLS*

*Se contrapropone un nuevo diseño de equipos MPLS, basado en una agrupación eficiente de tráfico, parámetros de diseño y las características técnicas de los equipos, en concordancia con la objeción de precios que se encuentra ubicada más adelante en el presente informe. Los precios, los parámetros de diseño y las características técnicas han sido recabados por los Ministerios en el marco de la tramitación del presente proceso tarifario local. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo y en el Anexo 2, adjuntos al presente Informe.”*

#### **Modificaciones e Insistencia N° 10: Diseño de Equipos de MPLS.**

Gtd Manquehue acepta la contraproposición de los Ministerios, y procede a modificar el Estudio y Modelo Tarifario en tal sentido.

#### **2.2.10. IMI N° 11: Dimensionamiento de Edificios Técnicos.**

*- Los Ministerios señalan en el IOC: “Objeción N° 11: Dimensionamiento de Edificios Técnicos”.*

*“Se objeta la propuesta contenida en el Estudio Tarifario de la Concesionaria referida al dimensionamiento de edificios para el alojamiento de los equipos de red, además de los gabinetes exteriores para AGW, puesto que no se encuentra sustentada ni justificada como lo exigen las BTE, además de no corresponder a las características técnicas de los equipos de la Empresa Eficiente.*

*Adicionalmente, se objeta el diseño de los equipos de clima y energía propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, debido a que no considera las sinergias que se logran por localizar distintos tipos de equipos en una misma ubicación.*

*- Contraproposición N° 11: Dimensionamiento de Edificios Técnicos.*

*Se contrapropone un dimensionamiento de espacios para el alojamiento de los equipos de red sobre la base de las superficies efectivamente requeridas para el alojamiento y operación de cada uno de los respectivos equipos de acuerdo con información técnica de éstos, además de áreas comunes, entre otros. Además, se contrapropone un diseño de equipos de clima y energía que considera las sinergias para aquellos edificios técnicos que alojan distintos tipos de equipos de red. El*

*detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.”*

## **Modificaciones e Insistencia N° 11: Dimensionamiento de Edificios Técnicos.**

**“Texto Confidencial”**

### **2.3. Precio Unitario de Equipos y Costos de Inversión Relacionados.**

#### **2.3.1. IMI N° 12: Precios Equipos AGW.**

- Los Ministerios señalan en el IOC: *“Objeción N° 12: Precios Equipos AGW”*.

*“Se objetan los precios de los equipos AGW propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, ubicados en las celdas L24:L26 de la hoja “Param Red” del archivo “Modelo GTD Manquehue VF.xlsm”, por cuanto el recargo aplicado (ubicado en la celda O28 de la misma hoja) se encuentra incorrectamente calculado. En efecto, dicho recargo considera, por ejemplo, que el porcentaje de spare parts es igual para todos los elementos que conforman un equipo AGW. Por otro lado, incluye el soporte del primer año, costo ya considerado en otra partida de la Empresa Eficiente, además de adicionar costos de instalación sobre los repuestos.*

*Adicionalmente, se objeta el precio del gestor de estos equipos, valor ubicado en la celda E60 de la hoja “TI” del mismo archivo anteriormente nombrado, por cuanto no considera los costos de instalación.*

*Finalmente, se objeta el porcentaje de mantenimiento sobre la inversión de los equipos AGW, ubicado en la celda D248 de la hoja “OPEX”, y del gestor de estos equipos, ubicado en la celda P60 de la hoja “TI”, ambos del archivo “Modelo GTD Manquehue VF.xlsm”, por cuanto estos se aplican sobre la inversión final de la Empresa Eficiente, cuando lo correcto es aplicarlos sobre los valores FOB de los equipos, sin incluir repuestos ni costos de instalación, tal y como se desprende del sustento entregado por la Concesionaria en su Estudio Tarifario.*

- *Contraproposición N° 12: Precios Equipos AGW.*

*Se contrapropone corregir los precios utilizados para los equipos AGW y su gestor, así como modificar los parámetros de mantenimiento correspondientes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo y en el Anexo 2, adjuntos al presente Informe.”*

### **Modificaciones e Insistencia N° 12: Precios Equipos AGW.**

Gtd Manquehue acepta la contraproposición de los Ministerios, y procede a modificar el Estudio y Modelo Tarifario en tal sentido.

### **2.3.2. IMI N° 13: Precios Equipos MGW y Softswitch.**

- Los Ministerios señalan en el IOC: Objeción N° 13: Precios Equipos MGW y Softswitch

*“Se objetan los precios de los equipos MGW y Softswitch, ubicados en las celdas E30:E31, E34:E35 y E42:E43 de la hoja “Param Red” del archivo “Modelo GTD Manquehue VF.xlsm”, por cuanto dichos valores se encuentran erróneamente calculados en el sustento presentado por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, denominado “Huawei SS+MGW GTD.xlsx”. En efecto, dichos precios incluyen el soporte del primer año, costo ya considerado en otra partida de la Empresa Eficiente.*

*Adicionalmente, se objeta el precio del gestor de estos equipos, valor ubicado en la celda E59 de la hoja “TI” del mismo archivo anteriormente nombrado, por cuanto también incluye el soporte del primer año.*

*Finalmente, se objeta el porcentaje de mantenimiento sobre la inversión de los equipos MGW y softswitch, ubicado en la celda D252 de la hoja “OPEX”, y del gestor de estos equipos, ubicado en la celda P59 de la hoja “TI”, ambos del archivo “Modelo GTD Manquehue VF.xlsm”, por cuanto estos se aplican sobre la inversión final de la Empresa Eficiente, cuando lo correcto es aplicarlos sobre los valores FOB de los equipos, tal y como se desprende del sustento entregado por la Concesionaria en su Estudio Tarifario.*

- *Contraproposición N° 13: Precios Equipos MGW y Softswitch*

*Se contrapropone corregir los precios utilizados para los equipos MGW y softswitch, así como también el precio de su gestor, además de modificar los parámetros de mantenimiento correspondientes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo y en el Anexo 2, adjuntos al presente Informe.”*

### **Modificaciones e Insistencia N° 13: Precios Equipos MGW y Softswitch.**

Gtd Manquehue acepta la contraproposición de los Ministerios, y procede a modificar el Estudio y Modelo Tarifario en tal sentido.

### **2.3.3. IMI N° 14: Precios Equipos SBC.**

- Los Ministerios señalan en el IOC: *“Objeción N° 14: Precios Equipos SBC”*.  
*“Se objetan los precios de los equipos SBC propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, ubicados en las celdas E48:E49 de la hoja “Param Red” del archivo “Modelo GTD Manquehue VF.xlsm”, por cuanto dichos valores incluyen erróneamente el soporte del primer año, costo ya considerado en otra partida de la Empresa Eficiente. Adicionalmente, se objeta que la Concesionaria considere un precio único para estos equipos, no haciendo una separación entre precios fijos y variables, este último según capacidad.*

*Finalmente, se objeta el porcentaje de mantenimiento sobre la inversión de los equipos SBC, ubicado en la celda D253 de la hoja “OPEX” del archivo mencionado previamente, por cuanto este se estima en función del precio que incluye erróneamente el soporte del primer año.*

- *Contraproposición N° 14: Precios Equipos SBC.*

*Se contrapropone corregir los precios utilizados para los equipos SBC, siendo separados entre las componentes fijas y variables, además de modificar el parámetro de mantenimiento correspondiente. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo y en el Anexo 2, adjuntos al presente Informe.”*

### **Modificaciones e Insistencia N° 14: Precios Equipos SBC**

Gtd Manquehue acepta la contraproposición de los Ministerios y procede a modificar el Estudio y Modelo Tarifario en tal sentido.

### **2.3.4. IMI N° 15: Precios Equipos MPLS.**

- Los Ministerios señalan en el IOC: *“Objeción N° 15: Precios Equipos MPLS”*.

*“Se objetan los precios de los equipos MPLS, ubicados en las celdas E36:E39 de la hoja “Param Red” del archivo “Modelo GTD Manquehue VF.xlsm”, por cuanto dichos valores no se encuentran en concordancia con el sustento presentado por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, además de contener errores en la determinación de algunos precios unitarios. En efecto, los precios ubicados en las celdas E36:E37 no pudieron ser reproducidos a partir del sustento proporcionado por la Concesionaria, mientras que los ubicados en las celdas E38:E39 se encuentran erróneamente determinados a partir de dicho sustento.*

- *Contraproposición N° 15: Precios Equipos MPLS.*

*Se contraponen nuevos precios para los equipos MPLS, obtenidos a partir del sustento entregado por la Concesionaria en su Estudio Tarifario. El detalle de esta*

*contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo y en el Anexo 2, adjuntos al presente Informe.”*

### **Modificaciones e Insistencia N° 15: Precios Equipos MPLS.**

**“Texto Confidencial”**

#### **2.3.5. IMI N° 16: Costo Unitario Obras Civiles Edificación Técnica.**

- Los Ministerios señalan en el IOC: *“Objeción N° 16: Costo Unitario Obras Civiles Edificación Técnica”*.

*“Se objetan los costos unitarios de obras civiles para las edificaciones técnicas propuestos por la Concesionaria en su Estudio, puesto que existen errores en su determinación a partir de los antecedentes de sustento entregados.*

- *Contraproposición N° 16: Costo Unitario Obras Civiles Edificación Técnica.*

*Se contrapropone corregir estos costos unitarios de acuerdo con lo establecido en los antecedentes de sustento respectivos. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.”*

#### **Modificaciones e Insistencia N° 16: Costo Unitario Obras Civiles Edificación Técnica.**

Gtd Manquehue acepta la contraproposición de los Ministerios, y procede a modificar el Estudio y Modelo Tarifario en tal sentido.

### **2.4. Organización del personal, Remuneraciones y Gastos Relacionados.**

#### **2.4.1. IMI N° 17: Organización de Personal de la Empresa Eficiente.**

- Los Ministerios señalan en el IOC: *“Objeción N° 17: Organización de Personal de la Empresa Eficiente”*.

*“En el informe que acompaña a su Estudio Tarifario, la Concesionaria sólo señala lo siguiente como explicación de la estructura de personal y dotaciones propuestas:*

*La dotación estimada para la Empresa Eficiente permite soportar la prestación de los servicios de telefonía fija, banda ancha fija y televisión de pago, proyectados en el quinquenio.*

*La Concesionaria, no sustentó el procedimiento de construcción de la organización propuesta para la Empresa Eficiente, según se exige en las BTE. En efecto, estas Bases establecen que:*

*(...) la Concesionaria deberá justificar y sustentar el dimensionamiento de la cantidad de personal asociado a cada cargo, sobre la base de las cargas de trabajo que resultan del funcionamiento de la Empresa Eficiente, ya sea éste propio o tercerizado. Dado lo anterior, se deberá presentar un organigrama unificado de la Empresa Eficiente que distinga tanto al personal propio como al personal externo.*

*La Concesionaria únicamente acompañó a su Estudio un organigrama de la empresa real, además del listado de personal solicitado junto con el Informe de Avance N°1. Es decir, no presentó antecedentes en su Estudio Tarifario que sustentaran la construcción propuesta para la Empresa Eficiente.*

*De la revisión de la organización propuesta, los Ministerios han podido constatar lo siguiente:*

- La estructura, calificaciones de cargos, niveles jerárquicos, span of control, y dotaciones propuestas para la “Gerencia de Regulación” no resultan acordes a las empleadas en procesos recientes de fijación tarifaria, incluso para empresas de mayores dimensiones a la Empresa Eficiente.*
- La metodología y drivers empleados para la proyección de las dotaciones de la organización de personal no guardan relación con las funciones, y por ende con los verdaderos impulsores de dichas dotaciones.*

*En consecuencia, se objeta la estructura de personal propuesta por la Concesionaria para la “Gerencia de Regulación”.*

*Además se objeta la metodología y drivers empleados por la Concesionaria para la proyección de las dotaciones de personal de la Empresa Eficiente.*

*- Contraproposición N° 17: Organización de Personal de la Empresa Eficiente.*

*Se contrapropone introducir modificaciones a la organización propuesta por la Concesionaria:*

- Corrección de la propuesta de Gerencia de Regulación, de forma acorde a lo obrado por estos Ministerios en procesos recientes de fijación tarifaria y al tamaño de la Empresa Eficiente modelada.*
- Corrección de la metodología y parámetros de proyección del plantel de personal, acorde con criterios empleados en procesos recientes de fijación tarifaria. Adicionalmente, debido a lo anterior, aquellas partidas de gastos e inversión de la Empresa Eficiente, determinadas a partir del personal, deben ser dimensionadas y asignadas de acuerdo con la composición del personal contrapropuesto por los Ministerios, correspondiente a cada ítem de inversión y gasto.*

*El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.”*

### **Modificaciones e Insistencia N° 17: Organización de Personal de la Empresa Eficiente.**

***“Texto Confidencial”***

#### **2.4.2. IMI N° 18: Encuesta de Remuneraciones.**

- Los Ministerios señalan en el IOC: *“Objeción N° 18: Encuesta de Remuneraciones”*.

*“La Concesionaria propone en su Estudio la utilización de una submuestra de la encuesta de remuneraciones adjuntada, que incluye exclusivamente datos recogidos de empresas del sector servicios, cuyas ventas no superan los 150 millones de USD anuales.*

*Los Ministerios han constatado que, pese a lo anteriormente mencionado, la Concesionaria utiliza exclusivamente cargos explícitamente segmentados por tamaño de acuerdo a un monto de ventas anuales inferior a 150 millones de USD, no percatándose de la existencia de otros cargos segmentados de acuerdo con dos intervalos de ventas: bajo 50 millones de USD y entre 50 y 150 millones de USD.*

*Por otra parte, la colección de cargos resultante de esta segmentación es insuficiente para describir la diversidad de ejecutivos, jefes, profesionales, técnicos y administrativos existentes en la organización de la Empresa Eficiente, lo cual necesariamente produce una gran cantidad de errores en la homologación.*

*Finalmente, no se incluye información acerca de Altos Ejecutivos, esto en particular resulta relevante para determinar las remuneraciones y beneficios del Gerente General.*

*Por lo anteriormente mencionado, se objeta la submuestra empleada por la Concesionaria para la determinación de las remuneraciones y beneficios de la Empresa Eficiente.*

*- Contraproposición N° 18: Encuesta de Remuneraciones.*

*Se contrapropone la utilización de una nueva base de datos de remuneraciones y beneficios, que incluya todos los datos recogidos para empresas con ventas bajo los 150 millones de USD anuales, es decir, incluye aquellos cargos segmentados para ventas bajo 50 millones de USD anuales, y entre 50 y 150 millones de USD anuales.*

*Además se agrega información referida a otras submuestras de características similares a la Empresa Eficiente, y la muestra total, para ser utilizada en caso de no haber cargos adecuados en las submuestras, todo lo anterior a falta de mejores antecedentes. Esto, de forma acorde a lo obrado en procesos anteriores de fijación tarifaria.*

*Finalmente, se agrega información acerca del Gerente General, acorde a la segmentación seleccionada, proveniente de la encuesta de Altos Ejecutivos.*

*Esta base de datos ha sido desarrollada por estos Ministerios a partir de la información bruta de la encuesta propuesta por la Concesionaria, y se incluye en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.”*

### **Modificaciones e Insistencia N° 18: Encuesta de Remuneraciones.**

Gtd Manquehue acepta la contraproposición de los Ministerios, y procede a modificar el Estudio y Modelo Tarifario en tal sentido.

### **2.4.3. IMI N° 19: Homologación del Personal.**

- Los Ministerios señalan en el IOC: “*Objeción N° 19: Homologación del Personal*”.

*“Se objeta la homologación de cargos del personal propuesta por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, puesto que no se encuentra sustentada ni justificada, según se exige en las BTE. En varios casos no existe coherencia entre los niveles de remuneración asignados a cargos de similar nivel jerárquico. Asimismo, existen casos donde no corresponden las funciones del cargo de la Empresa Eficiente con*

*la homologación propuesta en la encuesta de remuneraciones presentada. Finalmente, los niveles de remuneración no resultan acordes a lo observado en procesos recientes de fijación tarifaria.*

*Se objeta además la utilización de una encuesta “especial”, compuesta por una muestra de empresas del sector telecomunicaciones, TI y utilities para cargos especializados, puesto que no cumple con lo exigido en las BTE respecto de su composición.*

*- Contraproposición N° 19: Homologación del Personal.*

*Se contrapropone una nueva homologación de personal, correctamente ajustada a las funciones, nivel jerárquico y responsabilidades de cada cargo, en concordancia con criterios utilizados en otros procesos de fijación tarifaria de telefonía local.*

*Adicionalmente, se contrapropone también no utilizar la encuesta especial mencionada en la objeción, propuesta por la Concesionaria.*

*El detalle de lo contrapropuesto se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.”*

#### **Modificaciones e Insistencia N° 19: Homologación del Personal.**

***“Texto Confidencial”***

***“Texto Confidencial”***

**2.4.4. IMI N° 20: Beneficios y Obligaciones Legales del Personal.**

- Los Ministerios señalan en el IOC: *“Objeción N° 20: Beneficios y Obligaciones Legales del Personal”*.

*“La Concesionaria propone la inclusión de beneficios adicionales ya recogidos en los valores de la encuesta utilizada, además de no sustentar ni justificar los valores empleados para el cálculo de costos por conceptos de obligaciones legales del empleador, según se exige en las BTE.*

*En consecuencia, se objetan los costos de beneficios adicionales y obligaciones legales propuestos por la Concesionaria para el plantel de la Empresa Eficiente.*

- *Contraproposición N° 20: Beneficios y Obligaciones Legales del Personal*

*Se contrapropone eliminar los beneficios ya recogidos en la encuesta de remuneraciones, además de corregir el cálculo de obligaciones legales, de acuerdo con información empleada y validada en procesos recientes de fijación tarifaria. El*

*detalle de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.”*

## **Modificaciones e Insistencia N° 20: Beneficios y Obligaciones Legales del Personal.**

***“Texto Confidencial”***

### **2.4.5. IMI N° 21: Gastos en Capacitación del Personal.**

- Los Ministerios señalan en el IOC: *“Objeción N° 21: Gastos en Capacitación del Personal”*.

*“Se objetan los gastos en capacitación propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, puesto que se basan en un parámetro porcentual no sustentado ni justificado, según lo exigen las BTE, y que además no resulta acorde al nivel de gasto del sector por este concepto.*

*Adicionalmente, la propuesta de la Concesionaria no considera descuentos por concepto del beneficio SENCE.*

- *Contraproposición N° 21: Gastos en Capacitación del Personal*

*Se contrapropone el modelamiento de un costo de capacitación calculado en concordancia con el gasto promedio del sector por empleado obtenido de informes públicos de SENCE, considerando descuentos por concepto del beneficio SENCE y de forma acorde a lo obrado en procesos anteriores de fijación tarifaria.*

*El detalle de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.”*

#### **Modificaciones e Insistencia N° 21: Gastos en Capacitación del Personal.**

Gtd Manquehue acepta la contraproposición de los Ministerios, y procede a modificar el Estudio y Modelo Tarifario en tal sentido.

#### **2.4.6. IMI N° 22: Costo de Selección y Reclutamiento de Personal.**

- Los Ministerios señalan en el IOC: Objeción N° 22: Costo de Selección y Reclutamiento de Personal.

*“Se objetan los costos de selección y reclutamiento de personal, propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario por no guardar relación con parámetros comúnmente empleados en el mercado para este tipo de servicio.*

*- Contraproposición N° 22: Costo de Selección y Reclutamiento de Personal.*

*Se contrapropone el modelamiento de parámetros de mercado comúnmente utilizados para este concepto y de acuerdo con antecedentes de sustento recabados por los Ministerios en el marco de la tramitación de procesos tarifarios recientes.*

*El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.”*

#### **Modificaciones e Insistencia N° 22: Costo de Selección y Reclutamiento de Personal.**

Gtd Manquehue acepta la contraproposición de los Ministerios, y procede a modificar el Estudio y Modelo Tarifario en tal sentido.

### **2.5. Inversiones Administrativas.**

#### **2.5.1. IMI N° 23: Dimensionamiento de Sucursales.**

- Los Ministerios señalan en el IOC: “Objeción N° 23: Dimensionamiento de Sucursales”.

*“Se objeta la propuesta de la Concesionaria para el dimensionamiento de sucursales. Esto por cuanto los parámetros empleados no resultan acordes a los espacios requeridos para la atención de clientes de la Empresa Eficiente.*

*- Contraproposición N° 23: Dimensionamiento de Sucursales.*

*Se contrapropone dimensionar las sucursales en forma acorde a los requerimientos de la Empresa Eficiente, sobre la base de información de la Concesionaria recabada por los Ministerios con ocasión del presente proceso. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.”*

**Modificaciones e Insistencia N° 23: Dimensionamiento de Sucursales.**

***“Texto Confidencial”***

***“Texto Confidencial”***

### **2.5.2. IMI N° 24: Precios Unitarios de Microinformática.**

- Los Ministerios señalan en el IOC: *“Objeción N° 24: Precios Unitarios de Microinformática”*.

*“Se objetan los precios unitarios propuestos por la Concesionaria para los elementos de microinformática de la Empresa Eficiente, puesto que no corresponden a valores de mercado, además de no encontrarse sustentados, según se exige en las BTE.*

- *Contraproposición N° 24: Precios Unitarios de Microinformática*

*Se contraproponen precios de mercado para estos elementos, obtenidos por estos Ministerios a partir de fuentes públicas. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.”*

**Modificaciones e Insistencia N° 24: Precios Unitarios de Microinformática.**

***“Texto Confidencial”***

***“Texto Confidencial”***

## **2.6. Operación y Mantenimiento de la Red.**

### **2.6.1. IMI N° 25: Energía Eléctrica de Equipos.**

- Los Ministerios señalan en el IOC: *“Objeción N° 25: Energía Eléctrica de Equipos”*.

*“Se objeta la propuesta de la Concesionaria respecto de los costos de energía eléctrica de los equipos de red, puesto que emplea un precio de suministro de energía eléctrica que no se encuentra actualizado a la fecha base del Estudio. Finalmente, el parámetro de consumo adicional por concepto de climatización se encuentra desactualizado.*

- *Contraproposición N° 25: Energía Eléctrica de Equipos*

*Se contrapropone un cálculo del costo por consumo de energía eléctrica de los equipos de red, resultante de tarifas reguladas de suministro de energía eléctrica, según la ubicación geográfica de cada equipo de la Empresa Eficiente, a la fecha base del Estudio. Finalmente, se actualiza el parámetro de consumo adicional por concepto de climatización, de acuerdo con parámetros y criterios empleados en procesos recientes de fijación tarifaria local.*

*El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.”*

### **Modificaciones e Insistencia N° 25: Energía Eléctrica de Equipos.**

***“Texto Confidencial”***

## **2.6.2. IMI N° 26: Tecnologías de Información.**

- Los Ministerios señalan en el IOC: *“Objeción N° 26: Tecnologías de Información”*.

*“Se objeta el hecho de que la Concesionaria no haya incluido en su estudio sistemas relacionados a funciones de datawarehouse, payroll, intranet corporativa, correo, entre otros. Además, se objeta el ajuste y crecimiento de los costos de tecnología de información propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, puesto que considera como driver el número de servicios y no otros drivers que resultan mejor para el crecimiento de cada sistema, de acuerdo con las funciones que cumplen en la Empresa Eficiente.*

- *Contraproposición N° 26: Tecnologías de Información.*

*Se contrapropone incluir los costos de los sistemas señalados, y el uso de drivers de ajuste y crecimiento por cada sistema, de acuerdo con las funciones que cumplen en la Empresa Eficiente y sus capacidades respectivas. Todo lo anterior sobre la base de información recabada por los Ministerios, en el marco de la tramitación de este proceso tarifario y de otros procesos tarifarios recientes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.”*

## **Modificaciones e Insistencia N° 26: Tecnologías de Información.**

***“Texto Confidencial”***

## **2.7. Bienes y Servicios.**

### **2.7.1. IMI N° 27: Mantenimiento de Microinformática.**

- Los Ministerios señalan en el IOC: *“Objeción N° 27: Mantenimiento de Microinformática”*.

*“Se objeta el parámetro propuesto por la Concesionaria para el mantenimiento de los elementos de microinformática sobre su respectivo CAPEX, puesto que no se encuentra sustentado, según se exige en las BTE y además resulta excesivo al compararlo con criterios aceptados y validados en procesos recientes de fijación tarifaria de telefonía local.*

- *Contraproposición N° 27: Mantenimiento de Microinformática.*

*Se contrapropone un parámetro eficiente para este cálculo, aceptado y validado en procesos recientes de fijación tarifaria de telefonía local. El detalle de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.”*

#### **Modificaciones e Insistencia N° 27: Mantenimiento de Microinformática.**

Gtd Manquehue acepta la contraproposición de los Ministerios y procede a modificar el Estudio y Modelo Tarifario en tal sentido.

#### **2.7.2. IMI N° 28: Gastos de Plantel.**

- Los Ministerios señalan en el IOC: Objeción N° 28: Gastos de Plantel.

*“La propuesta de gastos de plantel empleada por la Concesionaria en su cálculo tarifario incluye ítems ya contemplados en gastos y beneficios asociados al personal, mantenimiento de redes y otros conceptos que no corresponden a este ítem. Además, la propuesta se presenta como un driver de costo por empleado, para cuya obtención se emplean gastos de la empresa real, divididos erróneamente por la cantidad de personal inicial de la Empresa Eficiente, en lugar de utilizar la cantidad correspondiente a la empresa real.*

*En consecuencia, se objeta la propuesta de gastos de plantel contenida en el Estudio Tarifario.*

- *Contraproposición N° 28: Gastos de Plantel*

*Se contrapropone considerar un estándar de gastos de plantel por empleado de acuerdo con antecedentes obtenidos de otros procesos de fijación tarifaria local, a falta de mejor información. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.”*

#### **Modificaciones e Insistencia N° 28: Gastos de Plantel.**

Gtd Manquehue acepta la contraproposición de los Ministerios, y procede a modificar el Estudio y Modelo Tarifario en tal sentido.

#### **2.7.3. IMI N° 29: Gastos Proceso Tarifario.**

- Los Ministerios señalan en el IOC: “Objeción N° 29: Gastos Proceso Tarifario”.

*“Se objeta que la Concesionaria haya considerado los gastos asociados al proceso tarifario como un gasto anual, siendo que dicho costo se incurre una única vez en todo el período tarifario. Además, se objeta que dicho ítem haya sido asignado a todos los servicios conjuntamente con otros gastos en asesorías. Finalmente, se objeta el monto propuesto para este ítem, puesto que no resulta acorde a la*

*naturaleza ni a la envergadura de la Empresa Eficiente, si se compara con otros procesos recientes de fijación de tarifas de telefonía local.*

*- Contraproposición N° 29: Gastos Proceso Tarifario.*

*Se contrapropone considerar dicho costo como un gasto activable en el año 0, en concordancia con el criterio empleado en los recientes procesos de fijación de tarifas. Además, se contrapropone asignar los costos de este ítem exclusivamente a las tarifas sujetas a fijación. Finalmente, se contrapropone un monto por este concepto acorde a la envergadura de la Empresa Eficiente, sobre la base de información proveniente de otros procesos recientes de fijación de tarifas de telefonía local.*

*El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.”*

### **Modificaciones e Insistencia N° 29: Gastos Proceso Tarifario.**

Gtd Manquehue acepta la contraproposición de los Ministerios, y procede a modificar el Estudio y Modelo Tarifario en tal sentido.

## **2.8. Criterios de Asignación.**

### **2.8.1. IMI N° 30: Criterios de Asignación.**

*- Los Ministerios señalan en el IOC: “Objeción N° 30: Criterios de Asignación”.*

*“Se objetan los criterios de asignación propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto contienen errores y no se encuentran ajustados al diseño de la Empresa Eficiente. A modo ejemplar, se mencionan los siguientes casos (no exhaustivos):*

- Asignación de cargos dedicados a funciones de Recaudación y Facturación al Servicio de Acceso, siendo que no deben estar asignados a dicho servicio.*
- Asignación de cargos de la Gerencia Comercial a los Servicios de Acceso y Tramo Local, siendo que no deben estar asignados a dichos servicios.*
- Asignación de cargos asociados a funciones de atención de clientes al Servicio de Acceso, siendo que no deben estar asignados a dicho servicio.*
- Asignación de gastos de personal en un 50% al servicio SLT, debiendo asignarse a este servicio una proporción que depende de la función de cada cargo.*
- Costos de Arriendo de Sitios Técnicos, Edificios, Clima y Energía, y Consumo de Energía Eléctrica asociados a los equipos AGW, asignados 50% a cargo fijo y 50% a tráfico variable, debiendo ser un 100% a tráfico variable.*

- *Costos de arriendo de sitios técnicos de SW y equipos MPLS, asignados 50% a cargo fijo y 50% a tráfico variable, debiendo ser un 100% a tráfico variable.*
  - *Costos de Mantenimiento de equipos Core MPLS, asignados 100% a banda ancha fija, debiendo estarlo según el tráfico asociado a cada uno de los servicios que hacen uso de dichos equipos.*
  - *Costos de apoyos de la red de transmisión asignados a los servicios por cantidad de clientes, debiendo estarlo según el tráfico asociado a cada uno de los servicios que hacen uso de dichos elementos.*
  - *Costos de Arriendo de Sitios Técnicos no incluidos a las tarifas de tránsito en PTR y Tránsito entre PTRs.*
- *Contraproposición N° 30: Criterios de Asignación.*

*Se contrapropone la corrección de los criterios antes señalados en concordancia con el diseño técnico y económico de la Empresa Eficiente contrapropuesta por los Ministerios. El resultado se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.”*

**Modificaciones e Insistencia N° 30: Criterios de Asignación.**

***“Texto Confidencial”***

***“Texto Confidencial”***

## **2.9. Cálculo Tarifario.**

### **2.9.1. IMI N° 31: CTLP, CID y Tarifas.**

- Los Ministerios señalan en el IOC: Objeción N° 31: CTLP, CID y Tarifas.

*“Se objeta el cálculo del CTLP (Costo Total de Largo Plazo) y de las tarifas, habida consideración de los cambios en los criterios de asignación antes objetados, que hacen necesario una programación en concordancia con dichos cálculos. Así también, se objeta que la Concesionaria no haya calculado las tarifas eficientes de “Tránsito en PTR” y de “Tránsito entre PTRs”.*

*Finalmente, se objetan las tarifas propuestas por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, debido a lo señalado en los párrafos precedentes, así como también por las modificaciones realizadas producto de las objeciones presentadas en este Informe.*

*- Contraproposición N° 31: CTLP, CID y Tarifas.*

*Se contrapropone el cálculo de CTLP, CID (Costo Incremental de Desarrollo) o Costo Marginal de Largo de Plazo, y de tarifas conforme al detalle incluido en el modelo de cálculo tarifario adjunto al presente Informe.”*

### **Modificaciones e Insistencia N° 31: CTLP, CID y Tarifas.**

Habida consideración de los cambios introducidos con ocasión de las insistencia de la Concesionaria en su IMI, se obtienen nuevos resultados de CTLP, CID y Tarifas, los que se contienen en la sección de pliego tarifario y Modelo IMI GTD Manquehue.xlsm.

Por otra parte, en lo que respecta a la aseveración de los Ministros en cuanto a que: “... la Concesionaria no haya calculado las tarifas eficientes de “Tránsito en PTR” y de “Tránsito entre PTRs”, tal afirmación no resulta cierta, toda vez que estos cálculos se encuentran en la hoja CTLP celda C136 y K136 del Modelo tarifario contenido en el Estudio Tarifario presentado por la Concesionaria.

### **2.9.2. IMI N° 32: Cálculo de las Tarifas Definitivas por Período.**

*- Los Ministerios señalan en el IOC: “Objeción N° 32: Cálculo de las Tarifas Definitivas por Período”.*

*“Se objeta el cálculo de las tarifas definitivas por período, por cuanto, el artículo 30° F de la Ley señala que: “Las tarifas definitivas podrán diferir de las tarifas eficientes sólo cuando se comprobaren economías de escala, de acuerdo con lo indicado en los incisos siguientes.*

*En aquellos casos en que se comprobaren economías de escala, las tarifas definitivas se obtendrán incrementando las tarifas eficientes hasta que, aplicadas a las demandas previstas para el período de vida útil de los activos de la Empresa Eficiente diseñada según el artículo 30° C, generen una recaudación equivalente al Costo Total del Largo Plazo respectivo, asegurándose así el autofinanciamiento. Los incrementos mencionados deberán determinarse de modo de minimizar las ineficiencias introducidas.”*

*Cabe notar, que tal como lo recuerda el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en las Instrucciones de Carácter General N°2/2012, la Comisión Resolutiva, en su resolución N° 389 de 1993, señaló que el cargo de acceso local se debe calcular a costo marginal: “Que es importante recordar que la Resolución N°*

*389 de la Honorable Comisión Resolutiva, antecesora de este Tribunal, ordenó que estos cargos de acceso se calcularan a “costo directo”. Que, adicionalmente, las Resoluciones N°515 de 1998 y N° 611 de 2001, de la misma Comisión Resolutiva, recomiendan en la línea de que la tarificación de los servicios que constituyen insumos para otros operadores de telecomunicaciones, debe ser a tarifa eficiente.*

*Que después del análisis de la información remitida por la Concesionaria, se constata que efectivamente, existen economías de escala, pero que es importante ponderar los efectos nocivos anticompetitivos que genera en el mercado la tarificación a costo medio de los cargos de acceso.*

*Por lo tanto, para efectos de dar cumplimiento al artículo 30° F antes mencionado, a las recomendaciones formuladas por la Comisión Resolutiva y el Tribunal, se contrapropone determinar las tarifas definitivas de los Servicios de Tramo Local y Servicios de Uso de Red, conforme se indica en el pliego adjunto, de acuerdo con lo obrado en procesos tarifarios recientes.”*

*- Contraproposición N° 32: Cálculo de las Tarifas Definitivas por Período.*

*Se contrapropone el cálculo de tarifas definitivas de acuerdo con lo descrito previamente. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.”*

### **Modificaciones e Insistencia N° 32: Cálculo de las Tarifas Definitivas por Período.**

***“Texto Confidencial”***

***“Texto Confidencial”***

***“Texto Confidencial”***

***“Texto Confidencial”***

**2.9.3. IMI N° 33: Cálculo de Tarifas para el Servicio Tramo Local.**

- Los Ministerios señalan en el IOC: Objeción N° 33: Cálculo de Tarifas para el Servicio Tramo Local.

*“Se objeta el cálculo propuesto para las distintas tarifas del servicio Tramo Local, puesto que erróneamente considera que para calcular el Tramo Local a Servicios Complementarios, se debe restar el gasto por incobrables del servicio de telefonía a los gastos asignados al Tramo Local a Móviles.*

*Lo anterior resulta incorrecto puesto que:*

- *El resultado que la Concesionaria considera como Tramo Local a Móviles, corresponde en realidad al Tramo Local a Servicios Complementarios*
- *Para la obtención de la tarifa para el servicio de Tramo Local a Móviles, se debe agregar los costos asociados a la incobrabilidad del Cargo de Acceso Móvil.*

- *Contraproposición N° 33: Cálculo de Tarifas para el Servicio Tramo Local*

*Se contrapropone corregir estos errores, de acuerdo con el detalle que se puede apreciar en el modelo adjunto al presente Informe.”*

### **Modificaciones e Insistencia N° 33: Cálculo de Tarifas para el Servicio Tramo Local.**

Gtd Manquehue acepta la contraproposición de los Ministerios y procede a modificar el Estudio y Modelo Tarifario en tal sentido.

#### **2.9.4. IMI N° 34: Costos Compartidos con otros Servicios Regulados.**

- Los Ministerios señalan en el IOC: Objeción N° 34: Costos Compartidos con otros Servicios Regulados.

*“Se objeta el hecho de que la Concesionaria no realizara un descuento al CTLP ni al CID de la Empresa Eficiente, por concepto de costos compartidos, relacionados con el personal y con los sistemas de información, e incurridos en la provisión de otros servicios prestados por la Empresa Eficiente.*

- *Contraproposición N° 34: Costos Compartidos con otros Servicios Regulados*

*Se contrapropone realizar un descuento de costos en remuneraciones y tecnologías de información incurridos por la provisión de otros servicios prestados a usuarios finales, de acuerdo con el detalle que se puede apreciar en el modelo adjunto al presente Informe.”*

### **Modificaciones e Insistencia N° 34: Costos Compartidos con otros Servicios Regulados.**

Gtd Manquehue acepta la contraproposición de los Ministerios, y procede a modificar el Estudio y Modelo Tarifario en tal sentido.

#### **2.9.5. IMI N° 35: Indexadores.**

- Los Ministerios señalan en el IOC: Objeción N° 35: Indexadores.

*“Se objeta la propuesta de utilización del Índice de Precios de Productor Industrias (IPind) ubicado en la celda E12 de la hoja “Indexadores” del archivo “Modelo GTD Manquehue VF.xlsm”, por cuanto el Índice de Precios de Productor Industria Manufacturera (IPPim) resulta un mejor indicador para las variaciones de precios de las partidas al cual se encuentra asociado. Además, se objeta la asociación de índices de precios a las partidas de costo propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto ésta no tiene sustento, según se exige en las BTE, y además no se encuentra en concordancia con lo utilizado en otros procesos tarifarios locales recientes.*

*Adicionalmente, se objeta que la Concesionaria no haya incluido en el cálculo de los indexadores las tarifas de Tramo Local a Servicios Complementarios ni de Tránsito entre PTRs.*

*Finalmente, se objeta el rango de variación para el índice “I-t” asociado al impuesto de primera categoría, específicamente los valores ubicados en las celdas G67:G76 de la hoja “Indexadores” previamente mencionada, por cuanto estos valores producen tasas de impuestos menores a cero.*

*Cabe señalar, que en el archivo “ESTUDIO Gtd Manquehue 2016-2021.pdf”, específicamente en la hoja 38, la Concesionaria menciona que el índice IPiim propuesto en su Estudio corresponde al denominado “Índice de Precios Insumos Importados”. Sin embargo, dicho índice no corresponde a alguno publicado regularmente por el INE u otra entidad.*

*- Contraproposición N° 35: Indexadores.*

*Se contrapropone reemplazar el Índice de Precios de la Industria por el Índice de Precios de Productor de la Industria Manufacturera, IPPim, y el Índice de Precios Insumos Importados por el Índice de Precios Importados Industria Manufacturera, IPIim, junto con incluir las tarifas faltantes y corregir el rango de variación del índice “I-t”, así como asociar las partidas de costos a los diferentes índices de precios, de acuerdo con lo utilizado en procesos tarifarios locales recientes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo adjunto al presente Informe.”*

### **Modificaciones e Insistencia N° 35: Indexadores.**

*Gtd Manquehue acepta la contraproposición de los Ministerios, y procede a modificar el Estudio y Modelo Tarifario en tal sentido.”*

## **2.10. Portabilidad.**

### **2.10.1. IMI N° 36: Costos Asociados a la Portabilidad.**

*- Los Ministerios señalan en el IOC: Objeción N° 36: Costos Asociados a la Portabilidad.*

*“Se objetan los costos de portabilidad propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto no poseen sustento según se exige en las BTE. En efecto, la Concesionaria utiliza un parámetro pegado como valor en las celdas E4:E6 de la hoja “Tarifas” del archivo “Modelo GTD Manquehue VF.xlsx”.*

*- Contraproposición N° 36: Costos Asociados a la Portabilidad.*

*Se contrapropone determinar los costos de portabilidad sobre la base de los gastos asociados al administrador, considerando una cuota de participación de acuerdo con el porcentaje de numeración indicado en la Resolución Exenta N° 4.375 de julio de 2015, y una tasa de portación sobre la base del Reporte de Portabilidad de Subtel al 30 de noviembre de 2015.”*

## **Modificaciones e Insistencia N° 36: Costos Asociados a la Portabilidad.**

***“Texto Confidencial”***

### **2.11. Otras Prestaciones.**

#### **2.11.1. IMI N° 37: Otras Tarifas.**

- Los Ministerios señalan en el IOC: Objeción N° 37: Otras Tarifas.

*“Se objeta la propuesta de la Concesionaria debido a que en su Estudio Tarifario no incluye las prestaciones tal como se encuentran definidas en las BTE, vulnerando así éstas.*

*En efecto, entre otras falencias, no se proponen tarifas para la totalidad de las prestaciones establecidas en dichas Bases, ni se respetan las unidades ni las descripciones prescritas.*

*Adicionalmente, se objeta el hecho que la Concesionaria haya propuesto una tarifa por el servicio de información 103 (aun cuando la propone en \$0), ya que dicho servicio se asocia a la entrega de información personal de los suscriptores, la que en virtud del Decreto Supremo N° 18, de 2014, que aprueba Reglamento de Servicios de Telecomunicaciones que Indica, puede ser recabada por las concesionarias solo para efectos de la provisión del servicio, por lo que no corresponde que dicha información de los suscriptores sea entregada a terceros, más aun se suprimió la obligación de disponer de una guía telefónica; siendo todo lo anterior consistente con lo previsto en la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada.*

- *Contraproposición N° 37: Otras Tarifas.*

*Se contraponen las tarifas y sus correspondientes unidades, de acuerdo a lo establecido en las BTE. Éstas se presentan en el modelo y pliego tarifario de este Informe.*

*Adicionalmente, se contrapropone eliminar del pliego tarifario el servicio de información 103.”*

#### **Modificaciones e Insistencia N° 37: Otras Tarifas.**

Gtd Manquehue acepta la contraproposición de los Ministerios, y procede a modificar el Estudio y Modelo Tarifario en tal sentido.

### **2.11.2. IMI N° 38: Servicios Prestados a Usuarios Finales.**

- Los Ministerios señalan en el IOC: Objeción N° 38: Servicios Prestados a Usuarios Finales.

*“Se objeta el cálculo realizado por la Concesionaria en su Estudio Tarifario para las tarifas correspondientes a estos servicios, por cuanto la metodología, precios y parámetros utilizados en su cálculo no se encuentran debidamente sustentados, según se exige en las BTE, y no resultan acordes a los utilizados en el marco de la tramitación de procesos tarifarios locales recientes.*

- *Contraproposición N° 38: Servicios Prestados a Usuarios Finales.*

*Se contrapropone un cálculo de tarifas para estos servicios sobre la base de información y metodologías de cálculo recabadas por los Ministerios en el marco de la tramitación de procesos tarifarios locales recientes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.”*

### **Modificaciones e Insistencia N° 38: Servicios Prestados a Usuarios Finales**

**“Texto Confidencial”**

### **2.11.3. IMI N° 39: Servicios Prestados a Otros Usuarios (Concesionarios o Proveedores de Servicios Complementarios).**

- Los Ministerios señalan en el IOC: “Objeción N° 39: Servicios Prestados a Otros Usuarios (Concesionarios o Proveedores de Servicios Complementarios)”.

*“Se objeta el cálculo realizado por la Concesionaria en su Estudio Tarifario para las tarifas correspondientes a estos servicios, por cuanto la metodología, precios y parámetros utilizados en su cálculo no se encuentran debidamente sustentados, según se exige en las BTE, y no resultan acordes a los utilizados en el marco de la tramitación de procesos tarifarios locales recientes.*

- *Contraproposición N° 39: Servicios Prestados a Otros Usuarios (Concesionarios o Proveedores de Servicios Complementarios).*

*Se contrapropone un cálculo de tarifas para estos servicios sobre la base de información y metodologías de cálculo recabadas por los Ministerios en el marco de la tramitación de procesos tarifarios locales recientes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.”*

**Modificaciones e Insistencia N° 39: Servicios Prestados a Otros Usuarios  
(Concesionarios o Proveedores de Servicios Complementarios).**

***“Texto Confidencial”***

**2.11.4. IMI N° 40: Servicio de Interconexión en los PTRs y Facilidades Asociadas.**

- Los Ministerios señalan en el IOC: *“Objeción N° 40: Servicio de Interconexión en los PTRs y Facilidades Asociadas”*.

*“Se objeta el cálculo realizado por la Concesionaria en su Estudio Tarifario para las tarifas correspondientes a estos servicios, por cuanto la metodología, precios y parámetros utilizados en su cálculo no se encuentran debidamente sustentados, según se exige en las BTE, y no resultan acordes a los utilizados en el marco de la tramitación de procesos tarifarios locales recientes.*

- *Contraproposición N° 40: Servicio de Interconexión en los PTRs y Facilidades Asociadas*

*Se contrapropone un cálculo de tarifas para estos servicios sobre la base de información y metodologías de cálculo recabadas por los Ministerios en el marco de la tramitación de procesos tarifarios locales recientes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.”*

**Modificaciones e Insistencia N° 40: Servicio de Interconexión en los PTRs y Facilidades Asociadas.**

***“Texto Confidencial”***

**2.11.5. IMI N° 41: Funciones Administrativas Suministradas a Portadores y a Proveedores de Servicios Complementarios.**

- Los Ministerios señalan en el IOC: *Objeción N° 41: Funciones Administrativas Suministradas a Portadores y a Proveedores de Servicios Complementarios.*

*“Se objeta el cálculo realizado por la Concesionaria en su Estudio Tarifario para las tarifas correspondientes a estos servicios, por cuanto la metodología, precios y*

*parámetros utilizados en su cálculo no se encuentran debidamente sustentados, según se exige en las BTE, y no resultan acordes a los utilizados en el marco de la tramitación de procesos tarifarios locales recientes.*

- *Contraproposición N° 41: Funciones Administrativas Suministradas a Portadores y a Proveedores de Servicios Complementarios*

*Se contrapropone un cálculo de tarifas para estos servicios sobre la base de información y metodologías de cálculo recabadas por los Ministerios en el marco de la tramitación de procesos tarifarios locales recientes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.”*

#### **Modificaciones e Insistencia N° 41: Funciones Administrativas Suministradas a Portadores y a Proveedores de Servicios Complementarios**

Gtd Manquehue acepta la contraproposición de los Ministerios y procede a modificar el Estudio y Modelo Tarifario en tal sentido.

#### **2.11.6. IMI N° 42: Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador.**

- Los Ministerios señalan en el IOC: *“Objeción N° 42: Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador”.*

*“Se objeta el cálculo realizado por la Concesionaria en su Estudio Tarifario para las tarifas correspondientes a estos servicios, por cuanto los precios y parámetros utilizados en su cálculo no se encuentran debidamente sustentados, según se exige en las BTE, y no resultan acordes a los utilizados en el marco de la tramitación de procesos tarifarios locales recientes.*

- *Contraproposición N° 42: Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador*

*Se contrapropone un cálculo de tarifas para estos servicios sobre la base de información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de procesos tarifarios locales recientes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.”*

#### **Modificaciones e Insistencia N° 42: Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador.**

Gtd Manquehue acepta la contraproposición de los Ministerios y procede a modificar el Estudio y Modelo Tarifario en tal sentido.

### 3. PLIEGO TARIFARIO.

PLIEGO TARIFARIO		
<b>IV.1 SERVICIOS PRESTADOS A USUARIOS FINALES</b>		
<b>a) Tramo Local</b>	<b>Descripción y Unidad de Cargo</b>	
Horario Normal	Tramo Local a Móviles. Mismo Tipo u Otros Servicios Públicos y Rurales.	0,3496
Horario Reducido		0,2622
Horario Nocturno		0,1748
Horario Normal	Tramo Local Servicios Complementarios y Niveles Especiales (\$/segundo)	0,3256
Horario Reducido		0,2442
Horario Nocturno		0,1628
<b>b) Asistencia de operadora en niveles especiales y servicio de acceso a niveles especiales</b>		
Servicio de información Nivel 10X conectados a la red de la Concesionaria. con excepción del Nivel 103	Cargo por llamada (\$/llamada)	\$0+Tramo Local
<b>c) Corte y reposición del servicio</b>		
	Cargo por evento (\$)	836
<b>d) Servicio de facturación detallada de comunicaciones locales</b>		
	Cargo de habilitación (\$)	1.506
	Renta Mensual (\$/mes)	207
	Cargo por hoja adicional (\$/hoja)	12
<b>e) Habilidadación e inhabilitación de accesos a requerimiento del suscriptor</b>		
	Cargo de habilitación e inhabilitación (\$)	1.055
<b>f) Registro de cambio de datos personales del suscriptor</b>		
	Cargo por evento (\$)	1.892
<b>g) Cambio de número del abonado solicitado por el suscriptor</b>		
	Cargo por evento (\$)	2.513
<b>h) Suspensión transitoria del servicio a solicitud del suscriptor</b>		
	Cargo por evento (\$)	2.559
<b>i) Traslado de línea telefónica</b>		
	Cargo por evento (\$)	3.053
<b>j) Visitas de diagnóstico</b>		
	Cargo por evento (\$/visita)	11.817
<b>k) Facilidades para la implementación del medidor de consumo telefónico</b>		
	Revisión y sellado. Cargo por vez (\$)	18.900
	Reversión de polaridad. Cargo por vez (\$)	6.781
	Envío del ANI. Cargo por habilitación (\$)	3.638
<b>l) Facilidades para la aplicación de la portabilidad del número local</b>		
	Cargo por deshabilitación (\$/solicitud)	1.467
<b>IV.2 SERVICIOS PRESTADOS A OTROS USUARIOS (CONCESIONARIOS O PROVEEDORES)</b>		
<b>Servicios a Otros Usuarios</b>	<b>Descripción y Unidad de Cargo</b>	<b>Tarifas</b>
<b>a) Facilidades para servicios de numeración complementaria a nivel de operadoras, empresas y usuarios residenciales</b>	Configuración número en base de datos. Cargo por evento (\$)	7.752
	Costo por traducción de llamada. Cargo por transacción (\$)	6,35
	Mantenimiento de número en la base de datos.	2.290
	Renta mensual (\$/mes)	

V. SERVICIOS DE USO DE RED		
a) Cargo de Acceso	Descripción y Unidad de Cargo	
Horario Normal		0,2213
Horario Reducido		0,1660
Horario Nocturno		0,1107
b) Servicios de tránsito de comunicaciones		
Servicio de Tránsito a través de PTR		
Horario Normal		0,0817
Horario Reducido	(\$/segundo)	0,0613
Horario Nocturno		0,0408
Servicio de Tránsito entre PTR		
Horario Normal		0,0819
Horario Reducido	(\$/segundo)	0,0614
Horario Nocturno		0,0409

V.2 SERVICIOS DE INTERCONEXION EN LOS PTR Y FACILIDADES ASOCIADAS		
a) Conexión al PTR	Descripción y Unidad de Cargo	Tarifas
Conexión mediante troncales. Opción agregada	[\$/E1/Mes]	29.681
	[\$/puerto 1 GbE/mes]	49.998
	[\$/puerto 10 GbE/mes]	125.079
Conexión mediante troncales. opción desagregada	[\$/E1/Mes]	9.270
	[\$/puerto 1 GbE/mes]	29.586
	[\$/puerto 10 GbE/mes]	104.667
Desconexión de troncales	Cargo por desconexión por E 1 (\$/E1)	33.152
b) Adecuación de obras civiles		
Habilitación y uso de cámara de entrada por cada cable ingresado	[\$/cable ingresado]	342.394
Habilitación y uso de túnel de cable por cada cable ingresado	[\$/metro lineal]	117.895
Infraestructura interna de soporte de los cables (canalización) y su tendido por cada cable ingresado	[\$/metro lineal]	12.995
Conexión del cable al block de terminación en el tablero de distribución principal MDF (100 pares)	[\$/block]	163.798
Conexión del cable a la bandeja de terminación en el tablero de distribución principal FDF (32 fibras)	[\$/bandeja]	187.899
Renta por uso de block en el MDF o bandeja de terminación en el FDF utilizados para terminar un cable	[\$/block-mes] o [\$bandeja-mes]	742
c) Uso de espacio físico y seguridad. uso de energía eléctrica y climatización		
Adecuación de espacio físico en PTR	[\$/sitio]	205.101
Arriendo de Espacio físico en PTR	[\$/m2-mes]	13.258
Deshabilitación del espacio físico en PTR	[\$/sitio]	205.101
Climatización en PTR	[\$/kWh -mes]	46
Uso de energía eléctrica en PTR	[\$/kWh -mes]	231
Tendido de cable de energía	[\$/metro lineal]	11.493
Supervisión de las visitas que realice el personal técnico de la contratante para la operación y mantenimiento de sus equipos	[\$/hora]	9.271
d) Enrutamiento de tráfico de las concesionarias interconectadas o de los proveedores de servicios complementarios conectados		
Reprogramación del encaminamiento del tráfico	Cargo por nodo involucrado (\$)	72.900
e) Adecuación de la red para incorporar y habilitar el código portador o la numeración asociada al servicio complementario		
Incorporación de la numeración de portador y habilitación de su encaminamiento	Cargo por nodo involucrado (\$)	89.711

V.3 FUNCIONES ADMINISTRATIVAS SUMINISTRADAS A PORTADORES Y A PROVEEDORES DE SSCC		
Prestación	Tipo de Cargo	Tarifas
a) Medición	Cargo por registro (\$/registro)	0,0521
b) Tasación	Cargo por registro (\$/registro)	0,0868
c) Facturación	Cargo por registro facturado (\$/registro)	1,9452
d) Cobranza	Cargo por documento emitido (\$/documento)	6,74
e) Administración de saldos de cobranza	Cargo por registro facturado (\$/registro)	0,1320
f) Sistema Integrado Facturación (SIF)	Cargo por documento emitido (\$/documento)	13,32

V.4 FACILIDADES NECESARIAS PARA ESTABLECER Y OPERAR EL SISTEMA MULTIORTADOR		
Prestación	Tipo de Cargo	Tarifa
a) Información sobre modificación de redes telefónicas necesarias para operar el sistema multiportador discado y contratado	Renta anual (\$/año)	47.134
b) Información de suscriptores y tráficos necesarios para operar el sistema multiportador discado y contratado		
Informe de suscriptores y tráfico para portadores	Renta mensual (\$/mes)	50.526
Acceso remoto a información actualizada	Renta anual (\$/año)	823.228
c) Facilidades necesarias para establecer y operar el sistema multiportador contratado		
Habilitación en la red de la Concesionaria	Cargo por habilitación (\$)	6.285
Mantenimiento y operación del sistema multiportador contratado en la red de la Concesionaria	Renta mensual (\$/mes)	1.564.340
Activación o desactivación del suscriptor	Cargo por activación o desactivación de un suscriptor (\$)	3.142